



**Arauca, Arauca 08 de abril de 2022**

**HONORABLE**

**MAGISTRADA**

**Elva Nelly Camacho Ramírez**

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 02 Única

Tribunal Superior De Arauca - Arauca

E. S. D.

REF: Proceso: Oralidad – Civil

Clase de proceso: Declarativo – responsabilidad civil extracontractual

Radicado: 81-736-31-89-001-2020-00208-01

Demandante: **JOSÉ LORENZO CAMACHO TOBO**

Demandado: **ELLY ARTURO ZULUAGA Y ELY ARTURO ZULUAGA GUARNIZO**

Asunto: Recurso de Súplica

**JAIRO ALDAIR BRITO PORTILLA Y OSCAR MAURICIO CASTRO GARCÍA**, mayores de edad, identificados como aparece en pie de nuestra firma, obrando como apoderados principal y suplente del demandante **JOSE LORENZO CAMACHO TOBO**, conforme al mandato poder amplio y suficiente, anexo a la presente, acorde a nuestras facultades constitucionales y legales, respetuosamente interpongo recurso de súplica contra el auto de fecha Cinco de Abril (05), mediante el cual se declara desierto el recurso de apelación, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, al no haber dado traslado de la sustentación de la apelación en el término dispuesto sin embargo, he de advertir las razones que acontecieron en el caso que nos ocupa para no haber allegado el recurso cuando fue requerido

• **PETICIONES**

Formalmente me permito solicitar a esta Corporación modificar el auto de fecha cinco de abril (05) del año 2022 mediante el cual declaró desierto el recurso de apelación formulado por el suscrito contra la providencia de fecha cuatro de febrero (4) del año 2022 emitida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Saravena-Arauca,



y en su lugar se tome en consideración la apelación previamente allegada, al juez Promiscuo del circuito de Saravena para evaluar y proferir el fallo; o en su lugar, reconsidere su decisión y se ordene fecha para la sustentación de dicho recurso, esto en aras de salvaguardar el debido proceso, como institución jurídica de nuestro ordenamiento legal, la doble instancia, el debido proceso, administración de justicia y los demás derechos constitucionales que se afectan al no poder ser resuelto el recurso de apelación interpuesto

Como consecuencia de la interposición del recurso de súplica, ruego a usted ordenar que el expediente pase al despacho del magistrado que siga en turno, para que actúe como ponente en la resolución del recurso impetrado

- **SUSTENTACIÓN DEL RECURSO**

Me permito sustentar el recurso de súplica en los siguientes términos:

**PRIMERO TRAMITE DE LA APELACIÓN:** Con fecha del cinco de abril (5) de 2022, esta alta corporación declaro desierto el recurso de apelación interpuesto por el suscrito, el diez (10) de marzo de 2022 debidamente sustentado dentro del término legal ante el juzgado de origen en memorial, documento que presume se encuentra en el expediente respectivo, y admitido por su despacho el diecisiete (17) de marzo de 2022 con base en el artículo catorce (14) del decreto 806 del 2020. Esta decisión notificada mediante Estado Civil No. 92 y comunicada electrónicamente a las partes en la misma fecha, cobró ejecutoria El veinticuatro (24) de febrero de 2022, por lo que el término para que el apelante sustentara el recurso de conformidad con lo normado en el inciso 3 del artículo 14 del Decreto 806 de 2020, transcurrió entre el veinticinco (25) al treinta y uno (31) de marzo de 2022



**SEGUNDO COMUNICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN:** Si bien es cierto, la notificación electrónica fue suministrada el día dieciocho (18) de marzo al correo electrónico, ocurrió una situación especial que facilito la confusión, en este caso he de advertir la metodología para acceder al contenido de los autos del Juzgado Promiscuo del circuito de Saravena:

The screenshot shows the website of the Promiscuous Court of Saravena. The navigation menu includes 'PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES', 'INFORMACIÓN GENERAL', 'ATENCIÓN AL USUARIO', and 'VER MAS JUZGADOS'. Under 'PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES', there are links for 'Avisos', 'Comunicaciones', 'Cronograma de audiencias', 'Edictos', and 'Estados Electrónicos'. The 'Estados Electrónicos' section is expanded to show a list of years from 2022 down to 2016. A table below the years shows the following data:

FECHA ESTADO	No. ESTADO	CONTENIDO
28/01/2022	001	VER

Al ingresar a la página de la rama judicial, sección juzgados de circuito, en la pestaña de Estados Electrónicos, seleccionas el año y haces clic a la pestaña contenido, accediendo a la opción “ver” de esta forma se podía acceder fácilmente a las decisiones proferidas por el juzgado

The screenshot shows a document titled 'INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso informando que se encuentra pendiente resolver solicitud de corrección. Favor proveer. Diciembre 06 de 2021.' The document is signed by Leidy Paola Chinchilla Silva, Secretaria. It is from the 'JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SARAVENA (A)' and refers to 'Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022) Auto interlocutorio N° 23'. The document details the following information:

PROCESO: Ejecutivo hipotecario  
 RADICADO: 81-736-31-89-001-2012-00184-00  
 DEMANDANTE: Fondo Nacional del Ahorro  
 DEMANDADO: Miguel Ángel Serrano Landaeta  
 CESIONARIO: Disproyectos Ltda. (Representado por Fiduagraría S.A.)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa solicitud allegada por Disproyectos Ltda., para la corrección del auto proferido el 22 de septiembre del 2021, a través del cual se aceptó la cesión

Ahora bien, en lo que respecta la metodología del juzgado en el correo electrónico allegado establece la siguiente ruta de búsqueda:

Reciban un cordial saludo



1. De manera atenta me permito informarles que en la página web de la rama judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), en el sitio destinado para el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-arauca/>), se publican los estados electrónicos, a través de los cuales se notifican las providencias proferidas por esta Corporación y en particular, la decisión proferida en el proceso arriba identificado que se está notificando hoy en el estado **Civil**

En este sentido, estas búsquedas iniciales fueron realizadas desde mi computador de escritorio en razón a que acordamos con el Dr. Oscar Mauricio Castro García, reconocido en el proceso como abogado principal que yo realizaría el seguimiento del caso en esta ocasión, dado que somos socios contractuales y el estaría al tanto de otros procesos que tenemos en curso, este computador cuenta con sistema operativo Windows Diez (10) y la siguiente I.P<sup>1</sup> (192.168.18.6) desde el cual hago uso del navegador “opera”, que cuenta con “2Pop, Ups” que bloquean ventanas emergentes, esto es necesario mencionarlo, dado que al verificar la ruta suministrada por el tribunal para acceder a las providencias aparece lo siguiente:

The screenshot shows the website interface for the Tribunal Superior de Arauca. The navigation menu on the left includes: Audencias iniciales, pruebas, alegatos y funcionamientos; Boletines; Comunicaciones; Consulta de notificaciones electrónicas; Cronograma de Audiencias; Edictos; Estados (highlighted); Fijaciones; and Histórico Procesal. The main content area features the text: 'Tribunal Superior de Arauca', 'Calle 21 No. 21-21, Edificio Nuevo Palacio de Justicia', 'Teléfonos: 8851883 - 8855133 Ext. 110, 112, 113', and 'Correo Institucional: sgtsara1@cendoj.ramajudicial.gov.co'. Below this is the section 'ESTADOS ELECTRONICOS 2022' with a filter for 'Civil' and a table of electronic states.

ESTADO No.	FECHA ESTADO	CONTENIDO
013	07-ABR-2022	VER
012	05-ABR-2022	VER
011	29-MAR-2022	VER
010	23-MAR-2022	VER
009	18-MAR-2022	VER
008	16-MAR-2022	VER
007	15-MAR-2022	VER
006	11-MAR-2022	VER
005	09-MAR-2022	VER
004	24-FEB-2022	VER
003	02-FEB-2022	VER
002	18-ENE-2022	VER
001	11-ENE-2022	VER

<sup>1</sup> El papel de la capa IP es averiguar cómo encaminar paquetes o datagramas a su destino final, lo que consigue mediante el protocolo IP. Para hacerlo posible, cada interfaz en la red necesita una dirección IP, que identifica tanto un ordenador concreto como la red a la que éste pertenece, ya que el sistema de direcciones IP es un sistema jerárquico. Se trata de una dirección única a nivel mundial y la concede INTERNIC, Centro de Información de la Red Internet (Federación de Enseñanza de Andalucía, 2010)

<sup>2</sup> Los pop-ups blockers o bloqueadores de ventanas emergentes, son ventanas que se abren como consecuencia publicitaria (principalmente), para habilitar la descarga de algún archivo, informarnos de alguna cuestión relativa a la página (advertencias de todo tipo, mensajes de seguridad, cifrado de datos, etc.) o simplemente navegar por la página. Cuando usted esté navegando y espere, por ejemplo, la aparición de una ventana emergente para la descarga de algún archivo, puede suceder que tenga bloqueada la aparición de todas las ventanas emergentes, por lo que no es posible acceder al contenido en cuestión. Para solucionar este problema deberá desinstalar o deshabilitar aquel programa que filtre o deshabilite la opción de ventanas emergentes (Universitat Politècnica de Valencia, 2012)





telefónica, que ese día habían proferido los Autos del Tribunal, cabe mencionar que el accedía desde otra I.P diferente (192.168.0.102) y otro sistema operativo diferente al “Windows” que usa mi computador, es decir el de “Mac OS High Sierra Versión 10.13.6”, desde el cual pudo acceder, sin problemas a la ventana emergente del PDF dado que no tenía estos pop, ups activos, entonces al verificar la providencia, se identificó con sorpresa que el termino para sustentar el recurso ya había transcurrido y además, que el recurso de apelación interpuesto había sido declarado desierto

### **TERCERO PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL RELEVANTE EN CASOS SIMILARES DE EXTEMPORANEIDAD EN EL TRAMITE DE APELACIÓN:**

Desde la perspectiva fáctica, se puede notar que la confusión ocurrida obedece a la falta de claridad en el uso de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones implementadas a raíz del Estado de emergencia social, económica ecológica, sanitaria por Covid-19, en las actuaciones judiciales, del caso puntual el trámite de apelación de sentencias en materia civil, además, he de resaltar que la ruta de acceso dispuesta por el tribunal no advirtió, que se debía deshabilitar el bloqueo de las ventanas emergentes, para poder acceder al contenido del documento, haciendo clic al apartado azul que redirige a la comunicación del tribunal, ni la claridad frente a la ruta que se tendría que tomar para poder acceder al contenido del Auto, está es descargar el archivo PDF, abrir el documento, y posteriormente hacer clic dentro del mismo para poder acceder a la providencia

Lo anterior, entra en contradicción con lo establecido en la Ley 270 de 1996 en relación a la necesidad de garantizar el funcionamiento razonable del sistema de información, del cual delimita el uso e implementación de tecnologías de la información y las comunicaciones en los procesos judiciales y en el servicio público de administración de justicia:

*“El Consejo Superior de la Judicatura debe propender por la incorporación de tecnología de avanzada al servicio de la administración de justicia. Esta acción se enfocará principalmente a mejorar la práctica de las pruebas, la formación, conservación y reproducción de los expedientes, la comunicación entre los despachos y a **garantizar el funcionamiento razonable del sistema de información.**”*

Se debe valorar, que la implementación del decreto 806 del 2020 lleva casi dos años de aplicarse, sin embargo, dicho cambio representa un profundo proceso de adaptación social y tecnológica a estas medidas pues, implica una transición entre dos sistemas diferentes, del cual se evidencian postulados filosóficos distintos, tal es el caso del sistema de oralidad, en contra posición del sistema escritural, como se puede evidenciar con el precedente jurisprudencial, está confusión no se trata de un caso aislado a nivel nacional, sino que es, consecuencia de dicha adecuación



por ello, en la sentencia **STP355-2022** existe en un caso similar de extemporaneidad, proferida por la honorable Corte Suprema de Justicia M.P **FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS** donde considera lo siguiente:

“Por manera que, al atender al contexto de la afectación que ha originado la emergencia en salud pública, por el virus denominado COVID-19, catalogado por la Organización Mundial de la Salud como pandemia, inexorablemente conllevó a que se ejecutaran las herramientas descritas en la norma en cita, a efectos de facilitar y agilizar el acceso a la justicia y proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público; siendo necesaria la implementación del Decreto 806 de 2020, el cual tiene como objeto garantizar y facilitar el acceso a la administración de justicia (subrayado propio); en lugar de impedir u obstaculizar ese fundamental derecho. De lo contrario, se desconocería la obligatoriedad del operador judicial de facilitar el acercamiento del ciudadano a los diferentes medios tecnológicos (subrayado propio) admitidos para impulsar los procesos y obtener de ellos una verdadera y real justicia”

Cabe mencionar, que la honorable Corte Suprema de Justicia ha desarrollado diferente jurisprudencia al respecto del derecho de los litigantes a conocer la respuesta del superior jerárquico, y su necesidad de proteger su derecho, como principio fundamental consagrado en el art 228 superior en consonancia con el artículo 11 del C.G.P referente a la administración de justicia y el deber de considerar los derechos reconocidos por la ley sustancial sobre el formal esto es reconocido en diferentes ocasiones como, la sentencia del tribunal constitucional [STC5790-2021](#) M.P **OCTAVIO AGUSTO TEJEIRO DUQUE**, STC5497-2021 M,P **ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO**, Sentencia C-420 de 2020 M.P **LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA**, Sentencia STP355-2022 M.P **FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS**, Situaciones donde le es reconocido su derecho a conocer la decisión del superior pese a existir errores en el procedimiento

En este orden de ideas, es preciso señalar la tesis de la alta corporación en cuanto a el hecho de que no se sustentara el recurso de apelación conforme lo regla el artículo 14 del decreto 806 de 2020, no es razón suficiente para cercenar el derecho del litigante, pues, existe una etapa previa donde se allego de manera oportuna al Juez de primera instancia por ello, desconocer la tesis del apelante, implica una vulneración a los principios fundamentales del derecho y la Constitución, más aun cuando dicha falencia obedece a problemas técnicos y de interpretación en el entendido que al no poder evidenciar el contenido del Auto, se presume que era la notificación de admisión de la apelación que empezaría el termino de ejecutoria para dictar el fallo de segunda instancia al considerar que la apelación estaba debidamente sustentada en los motivos de inconformidad y en el marco de la excepción del principio de oralidad en la decisión así las cosas, considero pertinente



mencionar estas intervenciones, a fin de que se comprenda el alcance de las decisiones:

“Dicho en otras palabras, sin duda cuando el recurrente aporta el escrito de sustentación antes de la oportunidad contemplada en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020 actúa de forma deficiente, lo que es censurable en la medida en que desatiente el mandato legal; no obstante, dada la naturaleza del error y su eventual intrascendencia frente a la carga de sustentar la alzada, es desproporcionado que se le sancione con la pérdida del derecho constitucional a impugnar la decisión que finiquitó la primera instancia

Ciertamente los falladores están llamados acatar y hacer cumplir las formas prescritas por el legislador, como las que se han impuesto para sustentar el recurso de apelación -por escrito y en un momento específico-, de modo que no pueden desconocerlas. Pero también lo es que no las pueden exigir irreflexivamente, pues no son simples ritualidades desprovistas de sentido, sino medios destinados para dotar de validez y eficacia los actos procesales designados a hacer efectivos los derechos de las partes, en este caso, el de impugnar las providencias judiciales.

En armonía con ello, se ha insistido en que

(...) [e]l respeto por las formas propias de cada juicio no implica, en manera alguna que los ritos procesales sean un fin en sí mismos, todo lo contrario, la primacía de lo sustancial, impone que los procedimientos sirvan como medio para lograr la efectividad de la administración de justicia y de los derechos subjetivos de quienes someten sus conflictos a ella.

“No se trata de avalar el desconocimiento absoluto de la ritualidad procesal, pero tampoco de que el funcionario judicial atienda de manera tan rigurosa a esas formalidades, pues ello apareja un “excesivo ritual manifiesto” que sacrifica prerrogativas constitucionales para salvaguardar la forma (CSJ STC7543-2020).

Ahora, no es que la Corte se esté contradiciendo con las pautas que trazó en vigencia del Código General del Proceso en virtud de la carga del recurrente de sustentar ante el superior y en audiencia, pues allá, en el contexto de la oralidad y de la prohibición de sustituir las intervenciones orales por escrito, no lucía desmesurado sancionar al recurrente con la deserción del recurso, puesto que al no existir otro momento en el que el censor podía proponer sus argumentos de inconformidad verbalmente, el no asistir a la vista pública destinada para el efecto conllevaba la no sustentación del acto de impugnación; pero, en estos tiempos, en el panorama de la escritura, cuando la formalidad a la que está ligada el ejercicio del derecho fundamental a la doble instancia y de impugnación ha cumplido su finalidad, pese a su cumplimiento imperfecto por parte del recurrente, la imposición de esa consecuencia parece desproporcionada.(subrayado propio)



En suma, el recurso de apelación de sentencias, en vigencia del Decreto 806 de 2020, deberá sustentarse ante el superior por escrito y dentro del término de traslado indicado en el artículo 14 de esa norma. Toda sustentación posterior a ese lapso o la omisión del acto procesal desemboca, sin duda, en la deserción de la opugnación. Sin embargo, no ocurre lo mismo respecto de aquellas que se realicen con anterioridad a ese límite temporal (subrayado propio), comoquiera que, aun cuando resulta ser una actuación inesperada y errada del censor, de todos modos se cumple con el acto procesal aludido y el juzgador de segundo grado, en últimas, ya conoce de los argumentos de inconformidad que le dan competencia para resolver, sin que ello implique ninguna afectación a los derechos del no recurrente, pues el apelante no guardó silencio, no superó los términos establecidos para el efecto, así como “no se causa dilación en los trámites, ni se sorprende a la contraparte, ni se vulneran sus derechos, ni implica acortamiento de los términos”. Lo contrario, provoca incurrir en un exceso ritual manifiesto en el asunto concreto. (subrayado propio)

En el caso, el Tribunal de Manizales incurrió en exceso ritual manifiesto, pues declaró la deserción de la apelación que propuso el accionante, sin detenerse a examinar que se había cumplido con la carga de sustentar, aun cuando se realizó con anterioridad a los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del auto que admitió el recurso, y por esa vía, truncó su derecho constitucional a que se revisara la cuestión decidida.

En efecto, como se infiere del expediente, Henao Escobar luego de apelar en audiencia y formular los reparos concretos frente a la sentencia a través de la cual se declaró que entre él y María del Pilar Espinosa Lotero existió una unión marital de hecho y la consecuente disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, aportó escrito de sustentación, en el que, en esencia, precisó que debía ser revocada la decisión concerniente a los efectos patrimoniales de la unión marital de hecho porque, como lo excepcionó al contestar la demanda, la acción para pedirlos había “caducado”, conforme al artículo 8 de la Ley 54 de 1990.”

A manera de síntesis, como bien podrá observarse, el caso objeto de estudio presenta dos situaciones especiales en primer lugar, la carencia de una ruta efectiva para poder garantizar el funcionamiento del sistema de información previa claridad de las precauciones que deben ser consideradas para visualizar correctamente la providencia y por otro lado las circunstancias de modo tiempo y lugar que ocupan la transición del proceso con énfasis en la oralidad, al de escrituralidad que emana de la aplicación del decreto 806 de 2020, también, el precedente de la honorable Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia establecen que, en caso de no existir práctica de pruebas se configura la excepción al principio de oralidad, por tanto, basta con haber presentado la apelación en término para que el superior jerárquico determine la decisión que se tomara en el caso



Por último, la institución del debido proceso implica una serie de garantías destinadas a que el ciudadano logre acceder a la administración de justicia por tanto, logre obtener un veredicto conforme las reglas de postulación, aunado al principio del derecho llamado prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, esto implica que al momento de interpretar y aplicar las decisiones no puede ser más importante la ritualidad del proceso, que el salvaguardar el derecho a la doble instancia del litigante, al no poder conocer de la decisión, basado solo en el procedimiento sin valorar, la esfera de derechos que compone el caso puntual, lo cual configura el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto pues, no se considera a profundidad el caso en concreto sino que se da la aplicación de la norma de manera exegética sin atender los postulados que defienden la capacidad de activar el aparato jurisdiccional para proteger derechos vulnerados como garantía del ciudadano en poder acceder a la administración de justicia

#### • FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Constitución Política de Colombia arts. 1, 2, 4, 11, 13, 25, 29, 48, 53, 58, 85, 93, 228, 229 Superior
- Invoco como fundamento de derecho los Artículos 331 y siguientes del Código General del Proceso
- Ley 270 de 1996
- Decreto 820 de 2020

#### PRUEBAS

- Solicito tener como pruebas la actuación surtida en el recurso extraordinario de apelación
- Captura de llamadas y mensajes recibidos desde el celular del Apoderado Oscar Mauricio Castro García a Jairo Aldair Brito Portilla
- Captura de I.P de los computadores de los abogados Jairo Aldair Brito Portilla y Oscar Mauricio Castro García
- Memorial Recurso de Apelación

#### • COMPETENCIA

- Es de competencia de esta Alta Corporación, Sala Civil, por encontrarse aquí el trámite del recurso de súplica referido por proceder contra un auto que por su esencia sería apelable, dictado por el Magistrado ponente, tal como lo describe el artículo 331 del Código general del proceso



· CORVUS LAW ·

*Jairo Aldair Brito Portilla*  
*Oscar Mauricio Castro García*  
*Abogados*



· CORVUS LAW ·

• **NOTIFICACIONES**

Las notificaciones serán recibidas en las direcciones anotadas en el escrito de recurso de suplica

Del Honorable Magistrado,

Atentamente,

**OSCAR MAURICIO CASTRO GARCIA**  
C.C. No. 1'116.797.348 expedida en Arauca  
T. P. No. 346.074 del C. S. de la J.

**JAIRO ALDAIR BRITO PORTILLA**  
C.C. No. 1.116.800.604 de Arauca  
T. P. No. 347370. Del C. S.J.

Información

Netstat

Ping

Lookup

Traceroute

Whois

Finger

Port Scan

Selecciona una interfaz de red para obtener información.

Wi-Fi (en0) 

Información de interfaz

Dirección de hardware: e0:ac:cb:8d:32:1c

Dirección IP: 192.168.0.102

Velocidad del enlace: 144 Mbit/s

Estado del enlace: Activo

Proveedor: Apple

Modelo: Adaptador de red inalámbrica (802.11 a/b/g/n/ac)

Estadísticas de transferencia

Paquetes enviados: 791.011

Errores de envío: 0

Paquetes recibidos: 953.601

Errores de recepción: 0

Colisiones: 0

- Ventana principal del Panel de control
- Cambiar configuración del adaptador
- Cambiar configuración de uso compartido avanzado
- Opciones de streaming multimedia

### Ver información básica de la red y configurar conexiones.

#### Ver las redes activas

Red 3  
Red privada

Tipo de acceso: Internet  
Conexiones: Ethernet

#### Cambiar la configuración de red

- Configurar una nueva conexión o red**  
Configurar una conexión de banda ancha, de acceso telefónico o VPN; o bien configurar un servidor o punto de acceso.
- Solucionar problemas**  
Diagnosticar y reparar problemas de red u obtener información de solución de problemas.

Estado de Ethernet

Detalles de la conexión de red

Propiedad	Valor
Sufijo DNS específico p...	
Descripción	Realtek PCIe GbE Family Controller
Dirección física	00-D8-61-C0-38-83
Habilitado para DHCP	SI
Dirección IPv4	192.168.18.6
Máscara de subred IPv4	255.255.255.0
Concesión obtenida	viernes, 8 de abril de 2022 2:01:28 a. m.
La concesión expira	viernes, 8 de abril de 2022 5:01:30 p. m.
Puerta de enlace predet...	192.168.18.1
Servidor DHCP IPv4	192.168.18.1
Servidor DNS IPv4	192.168.18.1
Servidor WINS IPv4	
Habilitado para NetBios ...	SI
Vinculo dirección IPv6...	fe80::c0e8:caaf:863d:af9%14
Puerta de enlace predet...	
Servidor DNS IPv6	

< >

Cancelar

- Ver también
- Firewall de Windows Defender
- Opciones de Internet

Resumen

Pantallas

Almacenamiento

Soporte

Servicio

# macOS High Sierra

Versión 10.13.6



MacBook Air (13-inch, Early 2015)

Procesador 1,6 GHz Intel Core i5

Memoria 4 GB 1600 MHz DDR3

Disco de arranque Sin título

Gráficos Intel HD Graphics 6000 1536 MB

Número de serie C1MQ3HFSG940

Reporte del sistema...

Actualización de Software...

Sistema

Panel de control > Sistema y seguridad > Sistema

Ventana principal del Panel de control

- Administrador de dispositivos
- Configuración de Acceso remoto
- Protección del sistema
- Configuración avanzada del sistema

### Ver información básica acerca del equipo

**Edición de Windows**  
Windows 10 Pro  
© Microsoft Corporation. Todos los derechos reservados.



**Sistema**

Procesador:	AMD Ryzen 5 3400G with Radeon Vega Graphics	3.70 GHz
Memoria instalada (RAM):	16,0 GB (13,5 GB utilizable)	
Tipo de sistema:	Sistema operativo de 64 bits, procesador x64	
Lápiz y entrada táctil:	La entrada táctil o manuscrita no está disponible para esta pantalla	

**Configuración de nombre, dominio y grupo de trabajo del equipo**

Nombre de equipo:	DESKTOP-IGAHEGF
Nombre completo de equipo:	DESKTOP-IGAHEGF
Descripción del equipo:	Jeyko Master Pc
Grupo de trabajo:	WORKGROUP

**Activación de Windows**

Windows está activado. [Lea los Términos de licencia del software de Microsoft](#)

Id. del producto: 00330-80000-00000-AA212

[Cambiar configuración](#)

[Cambiar la clave de producto](#)

← Óscar Castro  
314 3386692 Colombia



La persona a la que llamo al celular [+573143386692](tel:+573143386692) esta disponible para recibir su llamada. Servicio Gratuito de Claro.

28 mar. 9:54

Usted recibio 1 llamada(s) de :  
[+573143386692](tel:+573143386692) 07:42:18  
2022/03/28.Servicio Gratuito de Claro.

29 mar. 12:00

La persona a la que llamo al celular [+573143386692](tel:+573143386692) esta disponible para recibir su llamada. Servicio Gratuito de Claro.

mar., 5 de abril 11:09

Usted recibio 11 llamada(s)  
de : [+573143386692](tel:+573143386692) 08:58:05  
2022/04/05.Servicio Gratuito de Claro.

+ Mensaje





Arauca, veinticuatro (24) de febrero del 2022.

Doctor

**RAFAEL ENRIQUE FONTECHA BARRERA**

JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SARAVERENA.

La Ciudad.

**REFERENCIA:** **RECURSO DE APELACIÓN**

**RADICADO No.:** 81-736-31-89-001-2020-00208-00.

**ASUNTO:** MEMORIAL.

**PROCESO:** VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

**DEMANDANTE:** JOSÉ LORENZO CAMACHO TOBO.

**DEMANDADOS:** ELY ARTURO ZULUAGA ZULUAGA  
ELY ARTURO ZULUAGA GUARNIZO

**ÓSCAR MAURICO CASTRO GARCÍA y JAIRO ALDAIR BRITO PORTILLA**, abogados reconocidos en la presente causa, mayores de edad, identificados como aparece a pie de firma, actuando en calidad de apoderados judiciales del señor JOSE LORENZO CAMACHO TOBO, parte apelante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y oportunamente, me permito presentar en adjunto el escrito de sustentación al recurso de apelación presentado contra la sentencia No. Cincuenta y cinco (55) de febrero dieciocho (18) de 2022, emitida por el Juzgado Promiscuo del circuito de Saravena, el cual debe ser sustentado por escrito, esto de acuerdo a lo establecido en el auto del día 18 dieciocho notificado por estados el día 24 de febrero de 2020. Sustentación que hago en los siguientes términos:

### 1. Razones de inconformidad de la sentencia apelada

De conformidad con lo establecido en el artículo 322 numeral 1 inciso 2° y numeral 3° del Código General del Proceso, me permito pre No. Cincuenta y cinco (55) de febrero dieciocho (18) de 2022, emitida por el Juzgado Promiscuo del circuito de Saravena sentar las inconformidades que le asisten a mi poderdante respecto al fallo

Las inconformidades básicamente se encuentran sustentadas en la interpretación desproporcionada que le otorgo el Señor Juez a las pruebas documentales, testimoniales, interrogatorios es presentado en el siguiente orden:

1. El interrogatorio de parte de las partes involucradas el Señor José Lorenzo Camacho tobo (demandante) Ely Zuluaga Guarnizo y Ely Arturo Zuluaga Guarnizo practicado por su señoría en el marco de la audiencia inicial el día 05/10/2021, evidenciado en el acta de audiencia No 69 desde el minuto 01:37:21 : Sobre este aspecto se debe resaltar la figura procesal del interrogatorio de parte en la óptica de la honorable Corte Constitucional en Sentencia Número C-599/09 Magistrado Ponente Nelson Pinilla Pinilla el cual establece el objeto del interrogatorio de parte:

*“El interrogatorio o declaración de parte tiene por objeto obtener de los demandantes o demandados la versión sobre los hechos relacionados con el proceso, toda vez que suministra certeza al juez sobre la verdad de los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones de la demanda o de las excepciones, y con él se busca formar el convencimiento judicial respecto de la realización de determinados hechos que interesan al proceso, pues constituyen el sustento de las peticiones presentadas por las partes dentro del mismo. Puede llegar a configurar una confesión, siempre y cuando recaiga sobre hechos que perjudican al declarante o favorezcan a la parte contraria y se cumplan los demás requisitos señalados por el artículo 195 del Código de Procedimiento Civil.”*



## Las inconsistencias del testimonio de parte Ely Zuluaga Zuluaga

En el minuto 02:41:40 de la audiencia referenciada, cuando su señoría le solicita que realice un relato espontáneo acerca de las condiciones el señor Ely responde lo siguiente: “Que de pronto usted dentro del proceso no sé, la certificación de la secretaria de desarrollo y del Ing. ambiental cuando yo le dije esa foto hermano me la dejan aparte porque me puede perjudicar a mi porque está fuera de los perímetros de lo mío”

Lo anterior, entra en contradicción con el principio jurisprudencial de: “a nadie le es lícito crearse su propia prueba” en razón a que como se demuestra en el testimonio, como también, en la respuesta al derecho de petición de la secretaria de medio ambiente aportado por la parte demandada de fecha primero de marzo de 2021 y se dio respuesta el día doce (12) de marzo de 2021 establece en el #2,3,4,5 7 expresa lo siguiente:

Pregunta #2 se informe si en la visita que ustedes realizaron al predio “el retiro, el 26 de marzo de 2020 “las llamas ya habían sido controladas”

Respuesta secretaria: #2 “Al momento de la visita (26 de marzo de 2020) no se reportaba fuego superficial, Así mismo, se adelantaban trabajos de mitigación y prevención de proliferaciones del fuego con manejo con guardarraya cortafuego y riego con motobomba”

Pregunta #3 se informe si el 26 de marzo del corriente, encontraron alguna conflagración en la visita realizada al predio “el retiro”

Respuesta secretaria #3 “Según el inventario de registros de incendios cobertura vegetal que el reporte de caracterización, emitido por la entidad Corporinoquia fechado el día veintiséis (26) de marzo del año 2020 donde determina el impacto ambiental del incendio fue diligenciado según indicaciones del propietario del predio el retiro”

Pregunta #4 de ser posible se informe el grado de afectación en el predio el retiro

Respuesta secretaria #4 “Según reporte de inventarios de registro incendios cobertura vegetal realizada por la secretaria de desarrollo económico y medio ambiente, según lo manifestado por el propietario del predio, se reporta una afectación aproximada de 10 hectáreas en las cuales se encontraban establecidas zonas de pradera y pastizales con pasto janeiro con 5 años de siembra aproximadamente”

Pregunta #5 sírvanse informar, A) fecha de la conflagración del predio el retiro, B) fecha de la solicitud del señor **ELY ARTURO ZULUAGA**

Respuesta secretaria#5 “El registro del reporte se encuentra especificado en el inventario de registros incendios cobertura vegetal realizado por la secretaria de desarrollo económico y de medio ambiente y remitido a la corporación autónoma según radicado AR2020-00670 del 26 de abril del 2020 donde:

- a) Se reporta fecha de inicio de evento según lo reportado por el propietario del predio 06 marzo de 2020
- b) La visita de inspección al predio se realizó por alerta comunitaria anónima llamada vía telefónica realizada por el propietario del predio el retiro

Pregunta #7 de ser posible dar constancia, cuanto tiempo duro la conflagración en el predio “el retiro” según sus conocimientos en este tipo de eventos **cuantos días habían pasado**

Respuesta #7 Según lo reportado por el propietario del predio y el operador de guadaña quemada (Jaidier Alberto Contreras Cel 3224799021), el evento iniciado por accidente laboral se controló el mismo día (06). Así mismo al momento del reporte se evidencia restauración ecológica por sucesión, ya que se hallaron rebrotes de pasturas en las zonas afectadas por el fuego. **Por lo cual se estima conceptualmente un lapso de 10 a 15 días de culminada la conflagración de fuego**



De lo anterior, se puede comprender con facilidad que la solicitud de acompañamiento es realizada por la parte demandada, y es diligenciada de conformidad a lo que el señor Ely Zuluaga Zuluaga manifiesta al secretario de medio ambiente Édison Palomino en compañía del trabajador Jaider, el Secretario de medio ambiente y el Ing. ambiental Julián Garnica, a lo que la entidad responde de manera contundente que, además, de ser una pieza esencial para diligenciar el formato de cobertura vegetal, la entidad establece que el lapso conceptual del incendio en el predio el retiro se estima de 10 a 15 días

Ahora bien, esta respuesta demuestra que el incendio no finalizó el mismo día si no por el contrario se prolongó alrededor de 10 a 15 días más por tanto, se observa las inconsistencias en los testimonios presentados por la parte demandada para tratar de probar que el incendio culminó el mismo día con el ánimo de reforzar la teoría de que el incendio fue totalmente controlado y que por el contrario provino desde otro punto lejano, exonerándolos de responsabilidad en la presente demanda, elemento que no fue correctamente valorado por el operador jurídico faltando a la verdad de los hechos ocurridos el día seis (06) de marzo del año 2021 por parte de la parte demandada, los cuales son materia de litigio y una parte esencial para demostrar la responsabilidad que le asiste al demandado

También, debo destacar que en respuesta a las preguntas desarrolladas por su señoría el señor Ely Arturo Zuluaga responde lo siguiente (minuto 2:42:11):

“El mismo señor está certificando la apagada de la candela y el mismo está diciendo que había que cuidarla unos 15 días mientras lloviera para que no volviera a salir y a los 15 días el mismo verifica en la declaración, no lo verifica a los quince **si no a los 20 vuelve a aparecer la candela, esa candela llegó a lo mío Incluso de ultimo, esa candela que venía hacia abajo llegó primero llegó al predio del señor julio una tierra que tienen en posesión baldía , luego paso a donde don Eulogio y también volvió a pasar a lo mío pero cuando llegó a donde julio fue qué queda más abajo fue cuando se extinguió ahí en otros pedazos de tierra que no sé cuanta cantidad que creo que no fue mucha**”

Nuevamente es menester hacer hincapié, en las contradicciones presentadas desde el lapso de tiempo de (2:49:32) hasta el minuto (2:52:52) de la audiencia inicial referenciada transcritos de la siguiente manera (J hace referencia a Juez, R a respuesta y E a don Ely Arturo Zuluaga):

“J- ¿primero que todo para efectos de mayor claridad don Ely Arturo en efecto si ocurrió el accidente con guadañadora en su finca por parte de un trabajador suyo en donde se explotó la guadañadora y se produjo un incendio?

R- si Doctor eso es la verdad, la verdad fue que eso sucedió en la finca el retiro, pero, ahí están las certificaciones del ingeniero ambiental donde certifica que fueron 10 hectáreas apenas en lo mío, en lo mismo mío, es más es que vuelvo y le repito mi doc. la misma alcaldía certifica el día de la quema y el día de la candela y el mismo está verificando y corroborando, que yo anexo al proceso donde el mismo certifica que la candela fue apagado y aparece a los 30 días supuestamente otra candela que venía abajo como que pudo haber aparecido

J- es decir don Ely Arturo que a lo que usted hace referencia es si ocurrió el incidente en su finca, si se incendió, pero, la única área afectada de 10 hectáreas en su terreno fue la de su propiedad y ¿cuándo se apagó ese incendio?

E- Doctor para que no le quede duda usted puede verificar la certificación de la alcaldía

J- no, pero le pregunto a usted, cuando termino don Ely Arturo

R- El mismo 6 se apagó esa”

De esta manera, resulta sencillo identificar que el relato no goza de verosimilitud pues, constantemente afirma el señor Ely Arturo Zuluaga que el incendio terminó el mismo día, y que no tuvo afectaciones a otros predios, además que es una prueba que debe ser valorada con alta estima dado que cumple los presupuestos de la corte constitucional mencionados especialmente cuando cita **“cuando recaiga sobre hechos que perjudican al declarante o favorezcan a la parte contraria”**



Además, que el testimonio cumple ampliamente los presupuestos establecidos en el Art 195 del código de procedimiento civil y 191 del CGP, por tanto, el testimonio debe ser tomado en cuenta como una confesión al tratarse de una declaración espontánea, libre y establecida en el marco de los requisitos de ley citados para darse la confesión

### **INCONSISTENCIAS TESTIMONIO ELY ARTURO ZULUAGA GUARNIZO**

En este entendido, este testimonio persiste en la teoría de que el incendio fue controlado en su totalidad el día del incidente 06 de marzo de 2020 como expresa en el minuto 5:19:00 y reitera nuevamente en el minuto 5:20:00 lo cual, resulta falso en el entendido de que como se ha mencionado con anterioridad, la autoridad encargada de pronunciarse que es la secretaria de medio ambiente y desarrollo sostenible de Arauquita establece que el incendio tuvo un lapso de tiempo aproximado de 10 a 15 días también, he de recalcar que los testimonios mencionados no cumplen con los parámetros generales para la valoración de la prueba testimonial, definido por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, en la sentencia del siete (7) de septiembre de 1993 resumió los parámetros generales para la valoración de la prueba testimonial:

A) Dice la Corte que los testimonios deben analizarse de acuerdo con el sistema de la persuasión racional, es decir en conjunto y de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

b) La fuerza demostrativa dependerá de que **sean responsivos, exactos y completos**. Es responsivo el testigo cuando cada respuesta es espontánea y expone la razón de la ciencia del dicho; exacto, cuando las respuestas son cabales y no dan lugar a incertidumbre; y completo cuando no se omiten circunstancias importantes para la apreciación de la prueba.

c) El juez debe considerar la **probidad del testigo, su fuente de conocimiento y la credibilidad de su versión. Que sea constante, es decir, que mantenga apreciaciones congruentes en las circunstancias principales y no sea vacilante; coherente, esto es que el dicho siga el curso verosímil de los acontecimientos y concordante consigo mismo y con los otros medios de prueba tal cual se evidencia al analizar el acervo probatorio presentado**

### **INDEBIDA VALORACIÓN POR TRATARSE DE FAMILIARES DENTRO DEL PROCESO LINEA ARGUMENTATIVA DE TESTIMONIOS**

En cuanto al testimonio de parientes en los procesos de familia dice la Corte Suprema de Justicia: "el razonamiento del juzgador cuando se trata de valorar testimonios para resolver conflictos de familia debe ser especial, esto es, no es el común de otros litigios, pues, las circunstancias y la controversia de esta índole generalmente no trascienden a terceros, razón por la cual, los testimonios de parientes y amigos merecen estudio especial frente a la sospecha. La Corte ha dicho que el testimonio de parientes y amigos en procesos de familia debe ser objeto de valoración especialísima por parte del juez, es decir, que no puede tildarse de sospechosa, en tales eventos, una declaración por el solo hecho de provenir de personas a quienes generalmente unen lazos de afecto...

Empero, la circunstancia de que se afirme que no pueden desecharse de por sí, sin más argumentos, los testimonios de parientes y amigos, no significa que debe irse al otro extremo, o lo que es lo mismo, que, por tratarse de procesos de familia, deba aceptarse para estimar las peticiones de la demanda las declaraciones de las mencionadas personas, sin valoración probatoria alguna". (Suárez, 2013, págs. 171-172)

Por esta razón pese a que exista parentesco entre algunos de los testigos razón por la cual, se pide la tacha del señor Julio Enrique Camacho Tobo (Hermano) el cual aporta derecho de petición de fecha 17 de diciembre de 2021 con respuesta el 14 de enero del año 2022 donde hace las siguientes observaciones:

"De la foto 48 a la 51 se evidencian los linderos del señor Ely Zuluaga con el señor julio Camacho, además, de ello la continuidad de la candela hacia los terrenos de Julio evidenciamos que la candela se pasó para donde julio, En la foto 52 se observan 3 obreros tratando de apagar el fuego con agua utilizando una manguera y palas tratando de contener la candela



En la foto 53, 57, 76,77 se evidencia humo en la propiedad del señor Ely, En la foto 58 a la 60 se evidencia la guadaña quemada, en la Foto 62,68,69,70,71,72 Se observan varios puntos calientes, esto refuerza la teoría de que efectivamente la conflagración se esparció hacia los terrenos colindantes empezando por el señor Julio Enrique Camacho Tobo Hasta llegar al predio del demandante el señor Jose Lorenzo Camacho también, hay que tener en cuenta que por el hecho de que los testimonios sean sus parientes Andrés Camacho tobo(hermano) ,Hugo Alfonso García Moreno (cuñado), Gildardo Camacho(hermano", ello, no es razón para inferir que están mintiendo acerca de su versión brindada, además, que se debe destacar que son testigos presenciales del incidente con pleno conocimiento del hecho, también, se debe tener en cuenta que dado que se trata de una sucesión familiar que se encuentra en el mismo territorio, como colindantes en línea recta, desde los predios del señor Julio , razón por la cual se citan a rendir testimonio conocedores directos del suceso además, debe tenerse en cuenta su buena reputación como ciudadanos y honestidad para declarar

Es por esto que los testimonios deben ser valorados con imparcialidad por su señoría, debo hacer énfasis, en que los testigos no reciben ningún tipo de beneficio al momento de declarar por tanto, no tendrían un interés directo o una correlación en el desarrollo del proceso más que la consecución de la verdad procesal inmersa en el pleito

### **INCONSISTENCIAS TESTIMONIO JHON ZULUAGA PARTE DEMANDANTE**

Además de lo anterior, revisado los testimonios se puede establecer una clara línea de tiempo y veracidad entre los testimonios, si bien existen variaciones frente a la regularidad de los incendios que se presentan en el sector, para cada testigo presentado, otro hilo conductual es el Testimonio del señor Jhon Zuluaga el cual es sobrino del señor demandado Ely Arturo Zuluaga Zuluaga, solicitado por la parte demandada el cual fue testigo del hecho, donde declaración rendida establece las siguientes afirmaciones en la audiencia de fecha 04 de febrero de 2022, parte 2, Minuto 2:00:00 hasta el minuto 2:34:08:

J- diga cómo se entero del hecho

E- primero que todo, tengo conocimiento porque yo vivo en la vereda muy cercano estoy de la finca del señor Ely Zuluaga y Estoy colindando con el señor Gildardo Camacho y por un costado más abajo queda el señor lorenzo Camacho y por el costado de atrás tengo conocimiento porque tenemos una herencia una sociedad y pues, tengo conocimiento más o menos del hecho

J- ¿Cuál es el hecho? 2:03:34

R- el hecho fue que el día 06 de marzo yo tengo una maquina un tractor con pala y otro con rastra resulta que me llaman al termino de medio día y me dicen que hay un incendio en la finca del SEÑOR ELY el me pide que le haga un servicio con mi maquina en esos momento traslado una máquina para allá, en el momento de estar trabajando y laborando ella se daña un tractor trabajando en el área de afectación queda enterrado y lo consiguiente llega la otra siguiente maquina mía, a ese le trabaje toda la tarde el día 06 de marzo apagando el incendio, quedo el tractor ahí e incluso quedaron enterrados, esto refuerza teoría de la extensión del fuego de Gildardo, dado que tuvieron que cuidar el tractor que se quedó enterrado en el terreno razón por la cual descuidaron los trabajos de control en las fincas y permitió que el incendio se expandiera, línea argumentativa reforzada por los testimonios, no representa un hecho aislado, porque casi que se quema prácticamente le llego la candela cerca pero, nada que ver en esa tarde también, descargaron un bulldozer el Señor Ely Zuluaga y su Señora Chava Lopez hasta ahí se

### **CONTRINTERROGATORIO APODERADO PARTE DEMANDANTE**

P- ¿usted manifiesta que estuvo realizando unos trabajos donde colindaba el señor Gildardo Camacho, este tractor manifiesta que se enterró?

R- no del señor Gildardo yo le hice a el de cuenta personal a las 5pm le dije haga la guardarraya yo le pongo gasolina y todo, aprovéchelo porque yo lo necesito, yo le doné ese servicio, porque si a él le llega la candela me llegaría a mí y yo no me queme, el tractor estuvo



trabajando de 5pm a 10 y 30 de la noche toco sacarlo por que estaba muy picho, muy húmedo, tenía agua el terreno

P- ¿Cuál es la colindancia donde se enterró el tractor?

R- No en la colindancia, no porque esa colindancia no tiene nada que ver mía con el pero no sobre el costado mío si no dentro de el

P- ¿Dónde se enterró el tractor?

R- el tractor se enterró en la finca de Ely, donde Gildardo no se enterró que fue lo que yo aporte yo lo saque

J- el tractor se enterró en algún lindero, colindaba con alguna finca o en el centro de la finca, o en que parte de la finca del señor Ely

R- Llegándole casi al centro de la finca de Gildardo

J- ósea alinderando con la finca de Gildardo se enterró el tractor

R se estaba empezando a enterrar, él no se enterró yo lo mande a sacar por que el operador me llamo y me dijo que estaba como enterrándose se estaba a poner con mucha agua entonces él no se metía por que la maquina es muy pesada entonces los sacamos, lo mande a sacar

J- eso fue el 06 de marzo

R- donde Gildardo no, fue el 10 o el 12

AP- manifiesta que alguien de la alcaldía le prometió combustible para que trabajara, ¿Quién fue esa persona que le hizo esa consideración?

R- el señor que me manifestó fue don Eulogio que me mando a comentar que hicieran pues, yo lo hacía pero más adelante, pero no nada pues, igualmente lo que seguí, seguí con mi labor porque tenía que cuidar a mi predio que no tuviera conflagración de candela

AP- Cual era el origen del incendio donde se encontraba en el territorio de Gildardo que protegió usted para que no llegar a su perdió

R- no era ningún origen era para proteger el predio por si llegaba, pero, como no llego no nada simplemente yo hago una guardarraya como lo hacen en la sabana en todos lados bregar a protegerme

J- usted hizo guardarrayas donde Gildardo, en su predio y donde Camacho para prevenir

R- si así se hizo

AP- tiene conocimiento de que predios fueron afectados a través de ese incendio,

R- claro que, si más o menos tengo conocimiento, prácticamente el incendio fue más que todo en la finca del señor Ely Zuluaga pues, en la misma finca en el que se ocasiono el incendio, quedo apagado el incendio completamente el mismo día, al siguiente día trabajaron las máquinas para hacer guardarraya y luego lo que se hizo fue guardarrayas para prevenir futuros incendios, que aparecían eso es lo que uno hace, cerquita y lejos donde haya quedado la conflagración por todo el lindero del señor julio Camacho, se evidencia que pasa hasta el carro, que yo pasaba con la camioneta para arriba y para abajo con la guardarraya que se le hizo

AP- ¿hasta que predio tiene conocimiento que se extendió esa candela?

R- Donde el señor Ely Zuluaga y quizás fue algo muy poquitico **por que se apagó dentro del caño o una esquina donde julio, pero, no fue algo que diga uff no, ese incendio el día quedo cancelado, apagado,**

AP- ¿usted habla de una esquina, aproximadamente cual es la distancia que hace referencia al señor julio?



J- ¿distancia de que punto a que punto o lo que hace referencia es al área de la afectación o cual es la pregunta, si fuera distancia tendríamos que poner un punto A y un punto B para saber a qué se refiere la pregunta, pero, usted está haciendo referencia al incendio no entiendo la pregunta

AP- lo que pasa es que él dice que a una esquina del señor Julio, se evidencia la conflagración mi pregunta puntual desde ese punto hasta el punto de julio, ¿Cuál fue la distancia?

J- desde el punto que se generó esa esquina hasta el incendio señor apoderado

AP- sí señor, hasta la esquina de julio donde llegó el incendio

J- la pregunta es ¿Qué distancia hay desde donde se originó el incendio hasta esa esquina del lindero con julio aproximadamente donde hubo afectación?

R- **no hubo afectación, se hizo hasta la esquina del caño la guarda-rama se dañó una parte que sería el lindero con julio** y ahí murió la distancia en que se inició la candela había quizás unos cincuenta o apurados 100 metros, pero, nada está la guardarraya donde muere la guardarraya muere la candela por que el caño donde va a pasar por el agua, es imposible

J- don jhon el caño tenía agua

R- si tenía agua, es un caño sedimentado

AP- ¿Cuántas horas de maquinaria le presto al señor Ely?

R- el primer día como unas cinco horas con el uno y otras dos o tres horas con el otro tractor eso fue lo que se hizo con el ese día

AP- ósea solo le presto el día del incendio

R- si yo le presté para que mitigara el incendio, pero, de ahí para nada más hice una guardarraya que el me contrato para la finca del, pero, ya no había incendio fue para prevenir,

AP- más o menos entre qué hora fue el servicio que presto

R- el servicio se prestó una maquina llegó al medio día una de la tarde y la otra termino una hora después, algo así no preciso porque sería mentirle, pero, si llegaron por que ellos lo saben que yo mande la máquina, pero es más no quería ni meterlo para allá

AP- que maquina trabajo una hora y que maquina trabajo tres horas

R-No yo le cobro a usted un servicio hágalo con uno o con la otra pero, yo lo único que sé es que el me pago dos horas de servicio en las dos máquinas yo no estaba 100% ahí en la maquina no porque el operador me pasa el informe y yo estoy de lejos y me llama tantas horas pero, en este momento más o menos relativamente que eso fue lo que pago y para saber cuántas horas el uno y el otro ahí si como dice el dicho puedo decir en uno 3 horas y el otro cinco horas o cuatro y cuatro pero de todas maneras eso fue lo que él me pago en servicio, porque la maquina se paraba y usted tiene conocimiento que eso tiene un horómetro y por lo tanto si la maquina no está trabajando, pues, supone que no consume gasto de horas

AP- ¿Por qué la guardarraya se realizó donde Gildardo y no donde julio que está más cercano al predio del señor Ely?

R- porque me pago el servicio, pero, si hubiera utilizado el servicio julio pues, le hubiera hecho ese servicio, pero, él no me lo hizo, no me solicito ese servicio, entonces yo la persona que tengo que colinda conmigo es el señor Gildardo entonces por lo tanto pues, ¿Cuál es el que tengo que prevenir?, el que tengo al pie por que el señor julio de ahí a allá creo que está como a 1200-1500 mts un aproximado, una idea de mi lindero con Gildardo

De esta manera, es claro que el señor Jhon Zuluaga Familiar y testigo de la parte demandante tiene relación con los demás relatos también, que expresa que el incidente fue controlado el mismo día ,lo cual resulta falso según la respuesta de la secretaria de desarrollo y medio ambiente de Arauquita, afirma que el tractor sufre daños por el fuego lo que no permite que haya un trabajo uniforme de control sobre el incidente favoreciendo la teoría de que no fue



debidamente controlado por tanto, se esparció hacia otros predios, iniciando por el lindero de Julio Enrique Camacho Tobo de conformidad a sus respuestas, es prueba del nexo causal entre el incendio originado el 06 de marzo del año 2020 y el incidente ocurrido en las marías pues, las guardarrayas son consecuencia del fuego, por tanto, la relación resulta evidente del hecho probado el nexo y el daño elementos suficientes para afirmar la responsabilidad de los demandados

### **INCONSISTENCIAS TESTIMONIO JULIAN GARNICA (MINUTOS 30:55- 1:54:50)**

#### Interrogatorio parte demandada:

P: infórmele al despacho si para fecha 06 de marzo de 2020 fungía como servidor público en la alcaldía de Arauquita

R: si señora

P: sírvale de informarle al despacho que a la fecha del 26 de marzo 2020 realizo visita al predio el retiro

R: si, realice una visita de inspección al predio el retiro

P: informe al despacho si había un tipo de conflagración el día de la visita al predio el retiro, la cual visito. -

R: para el momento de la visita no existían puntos calientes ni fuego activo, tal como se pudo hacer un recorrido a pie, y en camioneta dentro del predio, y se logró volar el dron para verificar el polígono afectado.

P: ¿con quién realizo la visita?

la visita se realizó con el secretario de agricultura, un efectivo del cuerpo de bombero para operar el dron, nos acompañó el señor ely y los encargados de hacer los trabajos de la finca.

¿Señor Julián informe al despacho si Evidencio recuperación natural del área afectada?

R: si señora, se evidencio una recuperación natural, dentro del polígono de la pradera afectada, se observaba los rebrotes de pasto janeiro renaciendo mejorado del predio del retiro

P: conoce solicitud de visita por escrito, para verificación del predio las marías realizadas por José Lorenzo Camacho tobo para acompañamiento

R: si, el presento una solicitud de visita por escrito el 7 de mayo del 2020 solicitud de acompañamiento para verificación del predio las marías.

P: antes de 7 de mayo del 2020 no había solicitud del señor Camacho

R: no había ningún tipo de solicitud de acompañamiento

P: ¿en fecha se realizó visita al predio las marías?

R: se realizaron dos visitas, una el 5 de junio de 2020 en compañía del cuerpo de bomberos, donde no se evidencio una afectación mayor, y una el 24 de junio 2020 recorrido a pie, se levantó un track con GPS, por las áreas indicadas por Gildardo, recorrido donde levantaron un polígono, para ver si estas áreas eran afectadas por juego, no se pudo verificar, porque el nivel del agua daba al pecho, y por otro lado al tobillo de la bota, según lo guiado por el hermano del señor José Lorenzo a un predio que era a título de la maría, y cuando verificamos en el catastral nos indica que esta por fuera del predio la maría

P: ¿segunda visita se obtuvo que hace referencia a solapamiento?

R: apoyados en Google earth, solicitamos la capa de datos en las nubes de datos de catastro multipropósito, se intentó realizar el solapamiento, el solapamiento nos da que el predio llamado las maría estaba alejado del predio que se recorrió, no se tocan en ningún puto, no están alinderados

P: juez; ¿Procedimiento después de la visita?



R: las primeras fases fueron entregadas el mes de diciembre.

P: infórmele al despacho si se presentaron solicitudes de atención por parte de la comunidad de los otros predios afectados.

R: no señora no se presentó

P: ¿qué evidencio con el dron?

R: dos tomas, 1 donde se evidencia el punto caliente en el predio el retiro completamente encerrado, y otro donde se ve dos puntos calientes fuera del predio el retiro.

P: ¿qué es un punto caliente?

R: en gestión de riesgo punto caliente se les conoce a los fuegos por así llamarlos, es un fuego presente o activo

P: ¿Es decir en la visita realizada el 26 de marzo 2020 evidenciaron puntos calientes?

R: Estaban por fuera del predio el retiro, al momento de la visita al predio el retiro no se evidenciaban puntos calientes en el predio el retiro.

P: ¿nos puede ubicar un poco, de que sector venían esos puntos calientes que hace alusión y a que distancia más o menos?

Puntualmente no, porque recurrimos a los llamados de emergencia, la dirección de los fuegos, estaban por la vereda caño rico, unión chigüira

P: eso puntos calientes que usted menciona que evidencia en el dron que elevaron, usted bajo su conocimiento podría estimar el tiempo en llegar al retiro.

R: el tiempo de llegada es variable de acuerdo a radiación, vientos, distancia de 2kms tiempo atmosférico, tiempo de llegada entre 10 y 15 días si no tienen ningún control al predio el retiro.

P: este tipo de incendios son frecuentes en el sector

R: doctora lastimosamente es una actividad en el municipio y el departamento de Arauca son muy frecuentes para la ampliación de la frontera agrícola, en zonas determinadas, para el pastoreo y aprovechamiento de tipo económico del suelo, sectorizan y queman, este tipo son comunes entre los campesinos y más los que están haciendo fincas nuevas (nuevamente re fuerza la teoría de Gildardo de la inconciencia ambiental por prácticas agrícolas como causa de incendios comunes), porque los que ya tienen mecanizados le van a generar son perdidas.

P: sírvase informar si en la visita el día 26 de marzo al predio el retiro elevando el dron se veía conflagraciones en el predio el retiro.

R: el 26 se podía observar callejuelas y cortafuegos, debido a esto no se extendió a los vecinos para esa fecha.

P: ¿es decir el 26 no se evidencia conflagración en los predios aledaños al predio el retiro?

R: no se evidencia conflagraciones por fuera del. Predio el retiro. – ¿en qué distancia? No se puede determinar las consecuencias del incendio original en otros predios, como tampoco desconocer este factor de riesgo sobre todo tratándose de un incendio-

P: ¿sírvase informar si en los predios aledaños al retiro son zonas de protección ambiental y baldíos de la nación?

R: si señora por resolución Expedia por la alcaldía de Arcaiquita, certifica unos baldíos nacionales para la vereda en donde se ubica el predio el retiro de 711 hectáreas,

P: ¿esas 711 son baldíos de protección ambiental?

R: si, son baldíos de la nación de protección ambiental

P: ¿es decir, cuando habla de baldíos de la nación referencia de que se puede hacer y que no se puede hacer, está prohibido este tipo de explotación?



R: baldíos de la chiguira y guamalito: dice, actividades prohibidas: actividades agrícolas y pecuarias, actividades que lleven al deterioro del ecosistema, como tala, quema, minería ilegal, o algún otro tipo de actividad que conlleve al deterioro del ecosistema.

P: si tiene conocimiento de baldíos cerca de las marías o aledaños

R: si señora es el mismo predio de 711 hectáreas certificado por la alcaldía

R: señor Julián teniendo encuentra su trayectoria como profesional, algo más que agregar sobre la visita al predio el retiro

R: actividades certeras, con buena capacidad mecánica, callejuelas, afectando solo los polígonos del predio el retiro, se evidencio un inicio de fuego fecha y finalización, entramos en la camioneta, si hubiera fuego el dron no se podría elevar por el humo. -para la contención de su propio fuego fueron efectivos, pero para los otros no, cercas a los vecinos, afectando únicamente los polígonos dentro del área del predio el retiro-, al momento de la visita es importante determinar 1-07, no se puede volar dron si hubiera tanta candela,

Contrainterrogatorio: realizado por la parte demandada

p: ¿usted estuvo el día de los hechos en el retiro?

R: no señor, el 6 de marzo no

P: tiene conocimiento quien reporto el incendio ¿

R: don Ely realizo una llamada al número del secretario pidiendo un acompañamiento, previo a las campañas para que se diera aviso a las autoridades si se presentaba incendios.

P: como tiene conocimiento que el señor Ely reporto dicho incendio, si en contestación de derecho de petición dice que se reportó de manera anónima.?

R: la verdad me gustaría que revisara de nuevo esa respuesta, porque si no estoy mal respondimos que, por llamado anónima, por parte del propietario del predio. tiene respuesta 15 de octubre de 2021 radicado xxxx, leo puntualmente en el numeral dos; la visita de inspección al predio se realizó por alerta comunitaria anónima y por parte del propietario del predio el retiro. Min 01:13

P: ¿el señor propietario del retiro le indico la colindancia que existía entre los predios?

R: no fue necesario porque no se observó afectación fuera del predio el retiro.

P: ud recorrió la totalidad del predio el retiro el día de la visita

R: la totalidad del predio el retiro la he recorrido en 2 o 3 ocasiones, para la visita nos interesaba el polígono de afectación y calculamos un área de afectación de 10 hectáreas, (no de 10 kms)

P: ¿juez, y esas 10 hectáreas estaban completamente afectadas en ese punto y no tenía recorrido hacia otro lado?

R: no se evidenciaba que se haya afectado área por fuera del predio el retiro, se observaba cortafuegos, y no se observaba afectación fuera de ellos.

P: ¿cuál es el procedimiento que tiene que realizar cuando reportan un incendio?

R: específicamente para estos incendios, de acuerdo a la circular, numero, nos envía una circular donde ordena hacer el plan verano donde le pide hacer un registro de incendios de cobertura vegetal, generalmente lo que se hace es realizar la indagación, y realizar el apoyo con bomberos, para esta vez Corporinoquia nos da una competencia de realizar el plan verano.

P: Julián dentro del recorrido que usted hace, usted asevera que no había ningún tipo de personas controlando incendios ni haciendo guardarrayas --- ( esto entra en contradicción porque en respuesta del 12 de marzo #2 se adelantaban trabajos de mitigación y prevención



de proliferaciones del fuego con manejo con guardarraya contrafuego y riego con motobomba) pero el señor garnica lo niega

R: correcto

P: ¿el formato de registro de incendios me lo confirma?

P: ¿cuándo se suscribió el formato, el día del incendio?

R: el formato se suscribe el día de la visita técnica, el día 26

P: el formato dice que tiene fecha de inicio y finalización el mismo día

R: es un registro de control, debemos hacer indagación y preguntar que paso, nos dicen una fecha probable de inicio, dicen que el fuego inicio en la mañana y culmino el mismo día en la tarde noche,

P: el reporte fue llenado por lo que le dice la comunidad, el día 26 que se dio el reporte.

R: el reporte se llena con una visita técnica, nosotros no podemos dar fe con un llamada comunitaria, una vez llegamos al punto que realizaron la solicitud, vemos un área afectada que ya está controlada, que tiene contra fuego preventivo, y hablando con la comunidad dice que fue el día 6 de marzo de 2020, nos dicen que fue producto de una explosión por una guadaña, nos enseñaron la guadaña el operador dice que se le incendio la camisa, ese día llego al sitio del hecho los hermanos de señor Camacho, un fuego de 20 días es muy extenso, y lo que la comunidad dice es que inicio y termino el mismo día.

P: cuando ud se acerca hablar con la comunidad para poder detallar su informe el día 26, que miembros de los hermanos del señor Camacho se encontró

R: yo me entero del suceso por medio de la comunidad

P: ¿cuándo realizo visita al predio las marías?

R: dos veces el 5 y el 24 visito el predio las marías

P: ¿por qué razón usted coloco esa información o como llego a esa conclusión, con base en qué?

R: el formato de visita técnica se levanta en campo el día 26 según se indica por los trabajadores que estaban en labores de jornaleo, el señor Jaider y por el señor Ely que dijo que inicio el 6 y culmino el 6, quedando ahí consignado esa información. (la comunidad referida es el secretario de medio ambiente Édison palomino, el señor Ely, garnica, personas o jornaleros de la finca desvirtuando que se trate de una alerta comunitaria si no que se trata de una prueba fabricada por el señor Ely Zuluaga)

P: qué clase de fuego existe desde su experticia como ingeniero ambiental.

R: hay dos tipos de fuego, el superficial es el más que se maneja en el municipio

P: que tipo de fuegos evidencio en las visitas a los predios (maría y retiro)

R: fuegos superficiales (aquí existe otra contradicción pues, dice que había fuegos superficiales como consecuencia del incendio, en el predio el retiro, pero, dice que el incendio termino el mismo día, claro indicio que el fuego continuo hasta la fecha de la visita)

P: ¿en los dos predios había fuegos superficiales?

R: no, en el predio las maría, no puedo asegurar con certeza que había fuego, por que al momento de la visita no había fuego subterráneo ni superficial. Teniendo en cuenta que por el área que recorrí el agua me daba al pecho y en otras a la bota de la canilla, de lo contrario en el predio el retiro, el fuego era superficial que no supera los 10cm y se diferencia al subterráneo 40 cm

P: ¿cómo determina el tipo de fuego que existe?



R: realizando un apique, pudimos observar que el fuego no estaba lo suficiente con capa vegetal, recorrimos todo el predio a pie y mediante apique no encontramos fuego subterráneo.

P: ¿que considera zona de interés?

R: es una zona objeto de estudio

P: como usted sabe que no hubo otros incendios, es decir solo se guio por las versiones de los propietarios del predio el retiro

R: se evidencio que existían dos incendios más con el sobre vuelo del dron se evidenciaron.

P: existe un pronunciamiento formal que indique que existieron esos incendios que usted me comenta

R: no señor, no fueron alertados otros incendios en esas fechas (esto nos deja al incendio del retiro como el único posible responsable de la extensión a otros territorios, por qué este si fue reportado y atendido por los funcionarios de la secretaria de desarrollo de medio ambiente)

P: ¿qué se entiende por controladas? Es decir, ¿persistía el fuego el día de la visita?

R: no existía fuego al momento de la visita, (el señor garnica había dicho que había fuegos superficiales en el retiro y ahora cambio su versión a que no existían)

P: ¿cómo puede aseverar que el incendio solo afecto el predio el retiro, si usted conoció 20 días después?

R: se puede determinar muy sencillamente porque un predio continuo que se incendia se puede ver una mancha negra, una quema de portillos, por lo cual se determina que está intacta las zonas aledañas, y solo se observa las callejuelas hechas por el propietario del predio. Quinta contradicción dice que la zona de árboles está intacta, y zona de praderas y pastizales intactos, por lo cual, se determina que solo hubo fuego dentro del predio el retiro teniendo en cuenta, el recorrido realizado por las callejuelas por el mismo propietario (en contradicción del principio de nadie puede fabricar su propia prueba pues, como se ha explicado fue diligenciado por indicaciones del predio el retiro)

P: porque el documento no está firmado

R: al delegarnos la corporación, nos da una capacidad técnica de criterio para brindar información, el documento no está firmado, porque debe ser avalado por un funcionario de Corporinoquia.

P: ¿dicho fuego que estamos hablando del que usted observo, se acercaba o se alejaba del lugar de los hechos?

R: la pluma de humo puede ir en varias direcciones sexta contradicción( el fuego se acerca, según la toma del dron sin embargo, había manifestado que no existía fuego al momento de la visita además, que dice por no haber rastro de humo en el predio determino que el fuego no salió, sin embargo, si se revisan las declaraciones de Julio, Gildardo, Zuluaga testigos presenciales de los hechos el fuego alcanzo a pasar a otros terrenos), bajo ese criterio el fuego se toma de punto de referencia de la captura aérea, que puede ser corroborado con el video del dron

P: como usted determina que estos incendios no tienen origen en el incendio ocasionado en el predio el retiro el 6 de marzo de 2020

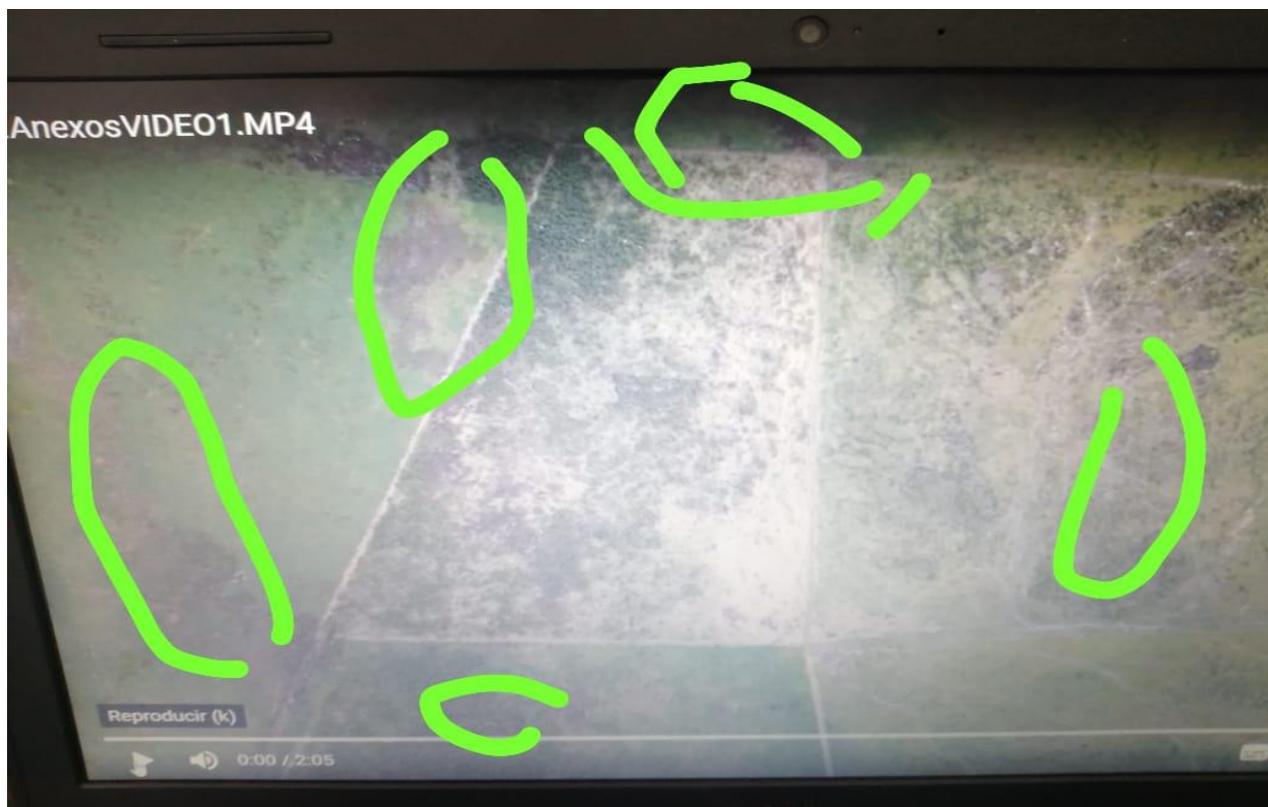
R: eso ya lo ha respondido el testigo varias veces, que, por las guardarrayas, y no hay camino de humo, ya la contesto que no salió el fuego del predio el retiro, que no existen puntos de conexión

## **RELACION DEL NEXO CAUSAL DE LOS VIDEOS APORTADOS POR LA PARTE DEMANDANTE**

En cuanto a los videos, suministrados de fecha 29 de marzo del año 2020 se establece la relación del daño por el incendio ocurrido, y los videos aportados por la parte demandante se



establece la relación del cruce de candela por las guardarrayas en la esquina superior izquierda del video una consecuencia de las candelas en el territorio las cuales se puede observar que cruzaron los límites marcados en color verde, reforzando la teoría de que el fuego se extendió a otros predios (anexo imagen)



Por las razones expuestas solicitamos lo siguiente

PETICIÓN En razón de lo antes mencionado, respetuosamente me permito solicitarle:

PRIMERO: usted su señoría lo siguiente: se conceda el presente recurso de apelación para que el superior jerárquico lo revise y pueda analizar de manera exhaustiva los argumentos expuestos pues, consideramos que existen yerros procesales al momento de valorar el extenso material probatorio presentado y en su lugar se decrete la responsabilidad civil del demandado

## NOTIFICACIONES

- A mí mandante y al suscrito en la Calle 2 No. 8 - 12 Barrio Charalá del municipio Arauquita - Departamento de Arauca. Abonado telefónico  
No.3143386692-3138969194-Email: [corvuslawinvestigation@gmail.com](mailto:corvuslawinvestigation@gmail.com) de Arauquita - Departamento de Arauca.

**De su señoría, atentamente,**

Oscar Mauricio Castro García

Jairo Aldair Brito Portilla

Abogados



CORVUS LAW



CORVUS LAW

---

**ÓSCAR MAURICO CASTRO GARCÍA**  
C.C. No. 1.116.797.348 expedida en Arauca.  
T.P. No. 346.074 del C.S. de la J.

---

**JAIRO ALDAIR BRITO PORTILLA**  
C.C. No. 1.116.800.604 de Arauca  
T. P. No. 347370. Del C. S.J.